

9967

7/931.

Queros Aires, marzo 18 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

Derogar la resolución de fecha 7 de mayo de 1913, inserta en la página n° 434 del Digesto de Instrucción Primaria, que autoriza gastos para la celebración de aniversarios patrios en las escuelas de los territorios. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Territorios, anótese en la misma, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en esta distinción, Dirección Administrativa y archívese. -

Fdo. - Cerán - Ernesto J. Cissone -

9934

3/931.

Queros Aires, abril 8 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1°.- Los suplentes para cátedras especiales en escuelas diurnas y nocturnas serán designados por los Consejos Escolares. -

2°.- Esas designaciones se harán en el mismo orden que establece la resolución de fecha 10 de enero del corriente año para la formación de turnos, es decir dando preferencia a los maestros normales con título especial. -

3°.- Estas suplencias en ningún caso serán

acordadas para cátedras vacantes. -

4°.- Los Consejos Escolares colocarán en lugar visible las designaciones efectuadas, con los datos correspondientes para conocimiento de los interesados. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese. -
Fdo.- Cerán. J. H. Córdoba. -

9932

7/931.

Jueves, abril 8 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1°.- Autorizar a los Consejos Escolares para designar en cada de las escuelas de la Capital dos maestros suplentes permanentes, uno para cada turno. -

2°.- Los suplentes permanentes a que se refiere el artículo anterior, deberán concurrir diariamente a las respectivas escuelas y tomarán grado a su cargo, cuando no concurren los titulares a quienes no se haya designado suplentes. -

3°.- La función regular de los suplentes permanentes será substituir a los maestros titulares en ausencias aisladas o eventuales; reemplazarán también a maestros con licencia por menos de treinta días o por mayor término hasta que se designe al su-